


Resolución Gerencial N° 41-2025-MDP/GM


Pichari, 26 de febrero del 2026

VISTOS:




Carta N° 002-2026-MDP/GDS/SPSS/COMPROMISO 1/JQD, del Coordinador de visitas domiciliarias; Informe N° 109-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S del Subgerente (e) de Programas y Servicios Sociales; Informe N° 0075-2026-MDP/GDS/WLS-G, del Gerente de Desarrollo Social; Informe N° 0114-2026-MDP/OGPP de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Opinión Legal N° 085-2026-MDP-OGAJ/EPC, documentos en treinta y dos (32) folios, sobre la solicitud de aprobación del Plan de Trabajo denominado: **"MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVÉS DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO -2026"**, y;


CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias"*;



Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;



Que, la Ley 32513, publicada el 4 de diciembre de 2025, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en Perú, ascendiendo a un total de S/ 257,562 millones. Este presupuesto prioriza el financiamiento de servicios públicos, programas sociales y proyectos de inversión, distribuido entre el gobierno nacional, regional y local;

Que, el Programa de Incentivo a la Mejora de Gestión Municipal, brinda a los Gobiernos Locales incentivos monetarios para el cumplimiento de metas, siendo una de ellas la ejecución de las visitas domiciliarias por el actor social, el cual se viene ejecutando desde el 2019 para combatir y reducir la anemia en los gestantes, niñas y niños hasta los 12 meses de edad, con el objetivo de incidir sobre los hábitos y estilos de vida saludable en la gestante, madre, padre o cuidador de la niña o niño y reducir la morbilidad materno neonatal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 241-2024-MINSA, aprueban los "Lineamientos para la implementación de visitas domiciliarias por actores sociales para promover la salud materna y el desarrollo infantil temprano";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 118-2016-CR/GRC.CUSCO de fecha 12 de diciembre de 2016, se establece como una prioridad de política pública regional de lucha contra la desnutrición crónica infantil y la anemia, con énfasis en el desarrollo infantil temprano, en el marco de la estrategia nacional de desarrollo e inclusión con participación activa de los actores y gobiernos locales;

Que, asimismo mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0337-2024-GR-CUSCO/GR, aprueba el Sello Regional por la Primera Infancia e Inclusión Social "Allin Kawsay" (2024-2025) el mismo que tiene como objetivo general, promover que los gobiernos locales de la región de Cusco ejecuten intervenciones estratégicas para contribuir en la reducción sostenible de la desnutrición crónica, anemia materno infantil y cierre de brechas de inclusión social durante los años 2024 al 2025;

Que, mediante Carta N° 002-2026-MDP/GDS/SPSS/COMPROMISO1/JQD, de fecha 04 de febrero de 2026, el Coordinador de visitas domiciliarias; deriva al Subgerente de Programas y Servicios Sociales (e) el Plan de Trabajo denominado: **"MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVES DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO -2026"**;

Que, mediante Informe N° 109-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S (e), de fecha 06 de febrero de 2026, el Subgerente de Programas y Servicios Sociales (e) deriva al Gerente de Desarrollo Social, el Plan de Trabajo denominado: **"MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVES DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO -2026"**. Asimismo, que se encuentra alineado a la normativa vigente y es un instrumento de gestión técnico- operativo indispensable para alcanzar las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, mediante Informe N° 0075-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 09 de febrero de 2026, el Gerente de Desarrollo Social, deriva al Gerente Municipal solicitando aprobación del Plan de Trabajo denominado: **"MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVES DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO-2026"**. Advirtiendo que, mediante acciones de visitas domiciliarias, seguimiento nutricional, sesiones demostrativas y actividades de promoción de la salud dirigidas a niños menores de un año y sus familias. Asimismo, dicho Plan ha sido formulado en concordancia con los lineamientos técnicos vigentes del Ministerio de Salud y contempla un presupuesto estimado de S/. 193,085.00, destinado a la ejecución de actividades programadas durante el presente ejercicio fiscal, constituyéndose un instrumento de gestión técnico-operativo indispensable para el logro de los indicadores establecidos y el acceso a los incentivos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 0114-2026-MDP/OGPP, de fecha 10 de febrero de 2026, La Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitando evaluación del Plan de Trabajo denominado: **"MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVES DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO-2026"**. Asimismo, en las conclusiones y recomendaciones manifiesta cumplidos los requisitos normativos y presupuestales, corresponde emitir el acto resolutorio, a fin de formalizar el Plan de Trabajo y permitir su registro en el aplicativo como medio válido de verificación del cumplimiento del compromiso en el marco del Plan de Incentivos 2026;

Que, mediante Opinión Legal N° 085-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la aprobación del Plan de Trabajo – Compromiso Año 2026, denominado: **“MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVES DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO -2026”**, cuyo objetivo es contribuir a la reducción de la prevalencia de la anemia infantil, mediante la promoción de prácticas saludables en familias con niños hasta los 12 meses de edad, con énfasis en el tamizaje, consumo del suplemento de hierro, mediante el servicio de visitas domiciliarias por el Agente Comunitario de Salud – Actos Social, a fin de garantizar el desarrollo infantil temprano, mediante campañas educativas, ferias de promoción de prácticas saludables y atención de la salud del niños;



Que, en resumen, resulta viable su aprobación mediante acto resolutivo el Plan de Trabajo denominado: **“MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVES DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO-2026”**, ha sido elaborado en concordancia con los lineamientos técnicos vigentes del Ministerio de Salud y contempla un presupuesto estimado de S/. 193,085.00, afecto a la Meta 43, 42, 41 y 01, destinado a la ejecución de actividades programadas en el Plan de Trabajo de Incentivos durante el presente ejercicio fiscal 2026, constituyéndose un instrumento de gestión técnico-operativo indispensable para el logro de los indicadores establecidos y el acceso a los incentivos correspondientes;




Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el *“Principio de presunción de veracidad”*, el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, opiniones y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la veracidad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad del Plan de Trabajo denominado: **“MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12, MESES DE EDAD, A TRAVES DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO -2026”**, presentado al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución;




Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado el Plan de Trabajo objeto del presente acto, habiéndose emitido sendos documentos concluyendo por su viabilidad, factibilidad y/o procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, presupuestales o normativos, sobre cuya base conlleva a la formalización del acto resolutivo aprobatorio, siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores, asimismo, el presente acto resolutivo aprobatorio no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas y/o presupuestales que resulten aplicables, en esa misma línea tampoco constituye autorización para su inobservancia, dado que los órganos administrativos correspondientes deberán observar las normas aplicables para su ejecución presupuestaria orientado al logro de los fines y objetivos para el cual fueron asignados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, EL PLAN de TRABAJO denominado: “MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, A TRAVES DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO - 2026”, para el cumplimiento de Metas establecidas por el Programa de Incentivos, con un presupuesto estimado de **S/ 193,085.00 (Ciento noventa y tres mil ochenta y cinco con 00/100 soles)**, afecto a la Meta 43, 42, 41 y 01, destinado al cumplimiento de las actividades Programadas en el Plan de Incentivos;



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la ejecución del Plan de Trabajo, denominado: “MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LA SALUD DE LOS NIÑOS HASTA LOS 12, MESES DE EDAD, A TRAVES DE LA MEJORA DE LA ADHERENCIA EN EL USO Y CONSUMO OPORTUNO DEL SUPLEMENTO DE HIERRO -2026”, se ejecutara bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Pichari;

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad vigente.



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
Archivo
Alcaldía
GM
OGAJ
OGPP
CRR/jsyr



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION -CUSCO

Abog. *Celestino Román Romero*
GERENTE MUNICIPAL